



RESOLUCION No. CSJSUR21-135

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se rechaza una solicitud”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 Del 17 de Noviembre De 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían

los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que mediante solicitud recibida en la Corporación el día 1 de junio de 2021, el señor aspirante Carlos Alberto Pion Santos, integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, presentó memorial de reconsideración del factor capacitación adicional en la convocatoria No. 4, solicitando la adición de estudios y diplomados hasta el año 2017.

Que de la forma establecida en el acuerdo de convocatoria, las inconformidades contra el Registro Seccional de Elegibles sólo podían presentarse a través de la interposición de los recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que luego de analizar la solicitud elevada por el señor Carlos Alberto Pion Santos, considera esta Corporación que no es viable dar trámite a la misma dado que no se configuran razones jurídicas procedentes para su estudio de la forma dispuesta en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contiene como exigencia, la sustentación del recurso con expresión concreta de los motivos de inconformidad, como quiera que sólo indica la adición de certificación de estudios y diplomados sin soporte fáctico o jurídico que respalde tal manifestación.

Que la falta de sustentación de la solicitud trae como consecuencia el rechazo, como ordena el artículo 78 del mismo compilado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura Sucre,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la solicitud impetrada por el señor **CARLOS ALBERTO PION SANTOS**, identificado con la CC No. 92.558.807 de Corozal Sucre.

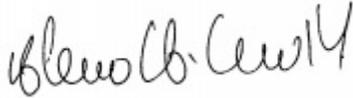
ARTICULO 2º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS, Convocatoria No, 4 - Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 4.- Contra la decisión individual contenida en este acto administrativo no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Proyecto: PRCR